

Reajuste Del Haber Jubilatorio Parametros Ley 27 260 Decreto 807 16

JURISPRUDENCIA

Salta, 7 de noviembre de 2019. VISTO Y

CONSIDERANDO: I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 59 en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 53/58. A través del memorial presentado a fs. 62/70, la demandada objeta los parámetros fijados por el juez para el reajuste del haber previsional del actor y solicita que en su lugar se apliquen los índices previstos en la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social de la Nación N° 6/16 y la resolución de ANSeS N° 56/2018. II.- Que con relación a las pautas establecidas para el reajuste del haber del actor, la cuestión planteada en este caso resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en la causa ?AGUILERA, Luis Ángel c/ ANSeS s/ Reajustes varios?, expte. N° 15100415/2010, sentencia del 14 noviembre de 2014, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, de las constancias de la causa se desprende que el señor Leucadio Valentín Mamani obtuvo el beneficio de retiro transitorio por invalidez el día 7/9/2011, bajo el régimen previsto por la ley 24.241 (fs. 32/33 y 52); y oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-O 00114/17 (fs. 2/6 y 7/10). Por ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el antecedente referido, corresponde confirmar las pautas establecidas para el reajuste del haber del actor. III.- Que en cuanto a la aplicación de los índices fijados por la ley 27.260, el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 6/16 y la resolución de la ANSeS N° 56/2018, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la sentencia dictada en la causa ?Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes, entre otros?, del 26 de julio de 2018 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio y coinciden, además, con el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos ?Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS s/ Reajustes varios?, fallo del 18/12/2018.

En consecuencia, los agravios formulados sobre dicho aspecto serán desestimados. La doctora Mariana Inés Catalano dijo: Comparto la solución propuesta, de conformidad con los fundamentos expuestos por la Sala II de esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en autos ?SIMO, Carlos Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios?, expte. N° 15100288/2010, sent. del 27/6/2016 y ?GARCÍA, Miguel c/ ANSeS s/ reajustes varios?, expte. N° 51000652/2010, sent. del 31/7/2018 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 59 y, en su mérito, CONFIRMAR la sentencia dictada a fs. 53/58 en todo lo que ha sido objeto de agravios. Con costas por el orden causado (conf. art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conf. Acordadas C.S.J.N. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Firmado Mariana Inés Catalano, Ernesto Solá y Renato Rabbi Baldi Cabanillas. Juces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría María Victoria Cárdenas Ortiz

076927E